



Ente Regulador de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

Santiago del Estero, 19 de Enero de 2026

Señor

Presidente del ENRESE

Dr.: LUIS ORLANDO CABANILLAS

Su Despacho:

Ref.: "Cuadro Tarifario ENERO/2026"

Remito para su consideración, informe referido al Cuadro Tarifario elevado por EDESE S.A., correspondiente al período **ENERO/2026**.

A tal fin, EDESE S.A. presentó con fecha 02/01/2026 la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario que regirá los consumos de los usuarios a partir del **1º de ENERO/2026**, adjuntando las respectivas tarifas, calculadas en base a la reglamentación vigente. En la misma informan que los "parámetros utilizados para el cálculo son los de la Programación definitiva aprobada por la Resolución SCEyM Nº 604/2025 Anexo (precios estacionales de energía y potencia), adjuntando también copia de la "Resolución SCEyM Nº 36/2025 en donde se modifican los porcentajes de bonificación a aplicar a los usuarios N2 y N3 respecto a los precios estacionales a transferir a tarifa a usuario final. Asimismo, en función de lo especificado en la Ley Provincial Nº 6.612, EDESE S.A., solicita "...la aplicación integral de la totalidad de incrementos que recibirán las Distribuidoras EDESUR/EDENOR en los Costos de Distribución de ésta Distribuidora....", como consecuencia que el ENRE emitió las Resoluciones Nº 841/2025 y Nº 842/2025, otorgando incrementos promedios de VAD de las Distribuidoras EDESUR y EDENOR.

Al respecto, cabe mencionar que por el Artículo 1º del Decreto Nº 465/2024 del P.E.N., se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible, hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado; y que el Decreto Nº 332/22 del P.E.N., estableció un régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en tres (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos; Nivel 2 – Menores Ingresos; y Nivel 3 – Ingresos Medios.

Asimismo, el Artículo 1º de la Resolución Nº 90/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece que "...durante el Periodo de Transición, desde el 1º de Junio hasta el 30 de Noviembre de 2024 para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, déjense sin efecto los topes de consumos establecidos



Ente Regulador de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

en la Resolución Nº 649 de fecha 13 de Septiembre de 2022 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía y sus modificaciones, los que serán reemplazados por los siguientes: a) Para las demandas de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2º de la presente medida y por el periodo allí establecido), el límite del consumo base se fija en Trescientos Cincuenta (350) KWh/mes; b) Para las demandas de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2º de la presente medida y por el periodo allí establecido), el límite del consumo base se fija en Doscientos Cincuenta (250) KWh/mes”; mientras que su Artículo 3º dispone que “...los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas”; en tanto que su Artículo 6º de la Resolución Nº 90/2024 de la Secretaria de Energía de la Nación, se instruye “...al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) para que durante el Periodo de Transición, en la elaboración de los Cuadros Tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nº 27.098 y 27.218 aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido”.

Por todo lo expuesto, corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la Empresa EDESE S.A. aplicable al periodo **1º de ENERO de 2026**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I Punto C2 del Convenio entre el Gobierno de la provincia y EDESE S.A. aprobado por Ley Nº 6.612.

Resulta conveniente mencionar que por la Resolución Nº 24/2025 de la Secretaria de Energía, en su Artículo 1º se dispone “...la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) y el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) para los consumos bases de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios”, manteniendo la focalización de la ayuda a los usuarios de Nivel 2....., a partir del 1 de Febrero de 2025, las bonificaciones establecidas en las Resoluciones Nº 90 y 91, ambas del 4 de junio de 2024 de ésta Secretaria, quedaran reemplazadas por las bonificaciones que se establecen en el Anexo (IF-2025-08154754-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida”; en tanto que a través de su Artículo 2º, se establece “Instruyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).....así como a los demás organismos reguladores provinciales de energía y a las empresas prestadoras para que , a partir del 1º de febrero de 2025, apliquen los nuevos criterios establecidos en la presente resolución, y para que adopten todas las medidas y cursen las informaciones necesarias para asegurar su aplicación en todas las jurisdicciones del país, incluyendo la elaboración de cuadros tarifarios específicos si correspondiere”; mientras que por medio de la Resolución Nº 26/2025 de la Secretaria de Energía se aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de Febrero y el 30 de Abril de 2025, determinándose los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía



Ente Regulador de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

(PEE), que serán de aplicación en los Cuadros Tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM.

Luego, por la Resolución Nº 36/2025 de la Secretaria de Energía se resuelve que “.....lo dispuesto por ésta Secretaria en el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 de fecha 29 de enero de 2025, en lo que respecta a la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 “Ingresos Medios”, se implementará en porcentajes iguales, con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1º de febrero de 2025, conforme al detalle que se establece en el Anexo (IF-2025-12530289-APN-SSTYPE#MEC) que integra la presente medida...”.

Al respecto, mediante la Resolución Nº604 /2025 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, se aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2026 y el 30 de Abril de 2026, estableciéndose los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE), el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y el Precio Estacional de Servicios Adicionales (PES) aplicables a la demanda de los Agentes Distribuidores del MEM. En función de ello, se ha considerado necesario adecuar los valores consignados en su Anexo I, a fin de reflejar con precisión las condiciones técnicas, económicas y operativas vigentes del MEM para el periodo Enero - Abril 2026, y mejorar la interpretación del significado de los precios y conceptos allí expresados, definiendo con mayor claridad los segmentos de demanda alcanzados y la forma en que los mismos resultan afectados por las disposiciones del Decreto Nº 465/2024 y por las bonificaciones vigentes, asegurando la correcta aplicación de los POTREF, los PEE y los PES del sistema, conforme a los criterios de programación estacional y a la normativa vigente.

A raíz de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 24 y 26/2025, resulta necesario recalcular los cuadros tarifarios correspondientes a los usuarios residenciales Nivel 2 - “Bajos Ingresos” y Nivel 3 - “Ingresos Medios”, a los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y a las Entidades de Bien Público; los valores correspondientes al Subsidio del Estado Nacional, que las Distribuidoras deberán tener en cuenta para calcular el monto del subsidio correspondiente.

Cabe señalar que el Artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 303 de fecha 29 de Abril de 2025, aprobó un incremento mensual del Cero coma Treinta y Seis Por Ciento (0,36%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo de 2025; que deberá aplicar a partir de la Cero Horas del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027, inclusive.

Así también, éste ajuste en los componentes del CPD tendrá en cuenta la corrección dada por la formula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización que se establece mediante el artículo 16 de la Resolución ENRE Nº 303/2025.



Ente Regulador de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

Asimismo, por las Resoluciones Nº 841 y 842/2025 del ENRE, contemplan que “....éste ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio, dado por la formula de indexación, con frecuencia mensual.....”, mecanismo de actualización establecido mediante el artículo 16 de la Resolución Nº 303/2025 y el artículo 17 de la Resolución Nº 304/2025, ambas del ENRE; también consideran que “.....corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Indice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Indice al Consumidor (IPC), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que en el mes de Noviembre de 2025 resultaron del Uno coma Cincuenta y Nueve por Ciento (1,59%) y del Dos coma Cuarenta y Siete por Ciento (2,47%), respectivamente”; y finalmente que “.....dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización - Sesenta y Siete por Ciento 67% IPIM y del Treinta y Tres por Ciento 33% IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la distribuidora es del Uno coma Ochenta y Ocho por Ciento (1,88%)....”.

Como consecuencia de ello, ambas Resoluciones del ENRE, aprueban los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de EDESUR S.A. y de EDENOR S.A.; y considerando el incremento mensual más su actualización, el C.P.D. aumenta un Dos coma Veinticuatro por Ciento (2,24%) para EDESUR S.A. y un Dos coma Treinta y uno por Ciento (2,31%) para EDENOR S.A., ambas con respecto a los valores de Diciembre de 2025, que deberán aplicarse a partir del 1º de Enero de 2026; por último, aprueban los valores del Cuadro Tarifario que aplicarán EDESUR S.A. y EDENOR S.A., desde la Cero Horas (00:00 hs) del día 1º de Enero de 2026, respectivamente.

Por otra parte, la Ley Nº 27.098 instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y del pueblo, destinados a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas entidades mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social, definiendo como Clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fenómeno cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenece y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de sociabilización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad; disponiendo que el Ministerio de Turismo y Deportes es la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo; y que todas aquellas entidades que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos.

Vinculado con ello, el Artículo 1º de la Ley Nº 27.351 define como Electro-Dependiente por cualquier cuestión de salud “a aquellas personas requieran de suministro eléctrico constante y en nivel de tensión adecuada para poder alimentar el equipamiento médico prescripto y que resulte necesario para evitar riesgo en su vida o salud...”; Que por el Artículo 3º y 4º de dicha Ley, se otorga a los usuarios registrados como Electro-Dependientes, la gratuidad de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentra bajo jurisdicción Nacional.



Ente Regulador de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

Asimismo, la Ley N° 27.218 establece que "El Régimen Tarifario Específico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público". Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la presente Ley"

En tanto que el Artículo 3° de la Resolución N° 218/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, dispone que como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Cumplida la inscripción ante el CENOC o la Secretaría de Culto, éstos deberán remitir la información a la Dirección de Políticas Tarifarias dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía, quien analizará la información y la enviará al ENRE y/o ENARGAS, según corresponda, a fin de que se instruya a la respectiva empresa prestadora del servicio en cuestión, la aplicación de la nueva categoría tarifaria.

Al respecto, mediante el Artículo 6° de la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía, se instruye "...al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

Por lo tanto, durante el período de transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios pertenecientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y 27.218, corresponde que se aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2, para el total del volumen consumido.

En consecuencia, éste Ente Regulador dictó la Resolución N° 20/2017 por el cual se adhiere al Régimen Tarifario instituido por las normativas mencionadas ut supra, resultando necesario agregar en la presente Resolución, aprobatoria del Cuadro Tarifario, el ANEXO referido a las tarifas para aquellos Usuarios denominados "Resol. ENRESE N° 20/2017", el cual abarca a todas las Entidades de Bien Público y a todos los Clubes de Barrio y del Pueblo, que cumplan con las normativas antes mencionadas.

En base a todo lo expuesto y a la documentación respaldatoria provista por la Distribuidora, ésta Area entiende que se debiera aprobar el nuevo Cuadro Tarifario, correspondiente a **Enero/2026**, conforme al proyecto de Resolución que se adjunta.

Atentamente.